

hasta el 91% de la Base Reguladora y desde el primer día en casos de I.L.T. por accidente laboral o enfermedad profesional con duración superior a los 7 días. (La Base Reguladora se entiende no complementada por Destajos y Horas Extraordinarias estructurales).

En caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral este complemento se realizará a partir del 7º día de I.L.T.

Artículo 22º.— Vacaciones.

Los trabajadores sujetos al presente convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, de los cuales al menos 21 días naturales serán ininterrumpidos entre el 15 de julio y el 15 de septiembre.

Disfrutarán vacaciones dentro del año natural los trabajadores que la fecha prevista en el calendario al efecto establecido sean baja por accidente laboral, enfermedad profesional o enfermedad común con duración superior a 7 días en todos los supuestos.

Se interrumpirán las vacaciones en caso de baja por accidente que impida el normal desarrollo del disfrute de las mismas, entendiéndose como tal, fractura, o traumatismos inmovilizantes total o parcialmente, y en caso de enfermedad común superior a 7 días.

Los días no disfrutados se tomarán de descanso, en período baja producción, de acuerdo con la empresa dentro del año natural.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

Artículo 23º.— Revisión Médica.

La empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 24º.— Derechos Sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado Sindicato, puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información Sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el proceso productivo o su desarrollo.

En el Centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que circule o inserte será previamente dirigida mediante copia a la Dirección.

Artículo 25º.— Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asambleas, que serán convocadas y presididas en todo caso por el Comité de Empresa. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección. El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Dirección facilitará lugar adecuado si el Centro de trabajo reúne condiciones para ello.

La Dirección podrá denegar el local para la Asamblea si no se dá cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses de la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 26º.— Excedencia Forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de responsabilidad en su Sindicato y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 27º.— Expediente Disciplinario.

Para proceder a la sanción de las faltas graves y muy graves en que el personal haya podido incurrir, será preceptiva la tramitación de expediente contradictorio, en el que se dará audiencia al interesado a fin de que pueda alegar cuanto a su defensa considere oportuno.

De las actuaciones practicadas se dará cuenta, simultáneamente, a los representantes legales del personal, así como al Delegado Sindical correspondiente, en su caso.

Artículo 28º.— Vinculación a la Totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible, y por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el Ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará inválido en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 29º.— Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por la Dirección y el Comité de Empresa. Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos de los mismos.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa RECUDESA, Recubrimientos, Decoraciones, S.A. de Calahorra (La Rioja), así como su Tabla Salarial Anexa, Anexos I y II y Calendario Laboral para 1993.

Logroño, a 5 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL PARA 1993

Categorías	Salario Diario	Retrib.bruta anual	Horas extraordinarias labora.	festivas
Personal Obrero				
Especialista de 2ª	3.217	1.621.233	1.032	1.202
Especialista de 1ª	3.254	1.639.867	1.043	1.218
Oficial de 3ª	3.336	1.681.126	1.071	1.245
Oficial de 2ª	3.642	1.835.530	1.170	1.362
Oficial de 1ª	3.906	1.968.638	1.252	1.456
Oficial Esp. Litografía	4.358	2.196.248	1.395	1.624
Almacenero	3.336	1.681.126	1.071	1.245
Personal Administrativo Mensual				
Telefonista	95.675	1.588.207	1.024	1.192
Auxiliar	100.513	1.668.522	1.074	1.252
Oficial de 2ª	109.937	1.824.946	1.178	1.370
Oficial de 1ª	120.126	1.944.084	1.285	1.497
Jefe de 2ª	139.008	2.307.541	1.479	1.725
Jefe de 1ª	147.341	2.445.861	1.576	1.831

ANEXO I

Durante la vigencia de este Convenio y sin que sirva de precedente, se acepta la movilidad funcional y cambios de horario en la plantilla, en los términos siguientes:

La empresa, atendiendo a criterios organizativos puede ordenar el cambio de funciones, siempre que no existan puestos vacantes, según la categoría ostentada y funciones que se realice, respetando en todo caso su remuneración, y devengando la diferencia de remuneración si ésta es superior.

Así también y siguiendo los mismos criterios de organización se pueden establecer cambios de horarios, siempre que por la dirección se comunique con 48 horas de antelación.

El personal que desarrolle su actividad normal en jornada partida, también podrá incorporarse a jornada continuada, siguiendo los mismos criterios de organización antes citados, volviendo a su jornada habitual cuando el puesto de trabajo, a jornada continuada, no sea necesario.

ANEXO II

PLUS COMPENSATORIO

a) Percibirán dicho plus aquéllos trabajadores que con categoría de especialista de 1ª que lleven desempeñando por lo menos 24 meses las labores de ayudante de litografía y que tras realizar una prueba Técnico-Práctica (consistente en realizar las funciones de oficial de 1ª durante 4 semanas), con resultado aceptable serán recalificados automáticamente a Oficiales de 3ª.

b) Dicho plus tendrá el carácter único de 9,24% sobre el salario base, y se devengará automáticamente.

c) Los perceptores de este plus podrán realizar las funciones de Oficial de 1ª (litografía), igualmente serán corresponsables del proceso cuando realicen las funciones de ayudantes (litografía).

d) Nunca a dichos perceptores se les podrá hacer rotar para cubrir un puesto real de Oficial de 1ª (litografía).

e) Si por cualquier motivo los perceptores desempeñasen labores de categoría superior y ésta supusiese mayor salario que el 9,24% antes mencionado se percibirá dicha diferencia.

f) Si los perceptores de dicho plus ascendiesen a categorías superiores, la cantidad neta percibida por dicho plus será rebajada en los que supusiese dicho aumento, cuando por tal motivo, el plus suponga menos del 0,5% del salario, éste desaparecería.

g) En caso de que los perceptores de este plus solicitarán su traslado a otros puestos dentro de la Empresa dejarían automáticamente de percibir el citado plus.

AÑO 1993

HORARIO DE TRABAJO (DE LUNES A VIERNES)

PERSONAL ADMINISTRATIVO	_____	9 a 13
		15 a 19
PERSONAL FABRICACION	_____	6 a 14
		14 a 22
		22 a 6
JORNADA NO CONTINUADA	_____	8 a 13
		15 a 18
		9 a 14
		16 a 19